

RAD. 080013110008-2020-00293-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. CARLOS ALBERTO BOLIVAR NEGRETE
DDO. FREDY ANTONIO ANDRADE DE LA CRUZ

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para señalar fecha de audiencia. Sírvese usted proveer. -

Barranquilla, febrero 04 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021). -

El Decreto 806 de 2020, art. 8, inc. 1º, dispone:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Del análisis de dicha norma se infiere que esta es otra forma de realizar la notificación personal a la parte demandada y que sólo puede realizarse mediante el envío de mensaje de datos. Si se opta por notificar en la dirección física de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se mantienen vigentes.

Se entiende entonces que actualmente, existen dos formas de realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente: i) la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y ii) la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, Art. 8º.

En este asunto, se aprecia que se optó por realizar la notificación en la dirección física del demandado, luego entonces, debe primero enviar la citación para la notificación personal, la cual debe hacerla el demandado dirigiéndose al correo electrónico del juzgado, y de no hacerlo, debe enviársele el aviso. Analizado los escritos enviados a la dirección física del demandado, se advierte que no cumplen con las exigencias del artículo 291 ya reseñado.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

- Requerir a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06ab6796b29bfa04b9b908691f636a0d3f903d3388ecf3f12d19c37c3b1cb859

Documento generado en 04/02/2021 11:45:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**